



La Reforma Procesal Penal, 25 años después¹

Hernán Larraín Fernández²

I. Percepción de la opinión pública: la labor del Ministerio Público y los Tribunales de Justicia

Según la última encuesta del CEP (2025), solo un 15% de la población valora positivamente la labor del Ministerio Público, apenas un punto porcentual más que la valoración hacia los tribunales de justicia. En general, el Ministerio Público y sus Fiscalías tienden a ser asociados con los tribunales de justicia, en tanto forman parte de los actores del sistema de justicia penal. En ese sentido, vale la pena recordar que la Encuesta Bicentenario UC 2024 señala que solo un 8% de la ciudadanía confía en el sistema de justicia, mientras que la encuesta Cadem de agosto 2024 registra un 10% de evaluación positiva del Poder Judicial, atribuyendo esta responsabilidad – principalmente – a los ministros de la Corte Suprema (37%), y a los jueces de garantía (33%).

A su vez, en la encuesta “Chile nos Habla” de la Universidad San Sebastián, realizada en agosto de este año en el marco de la Reforma Procesal Penal, solo un 15,6% de los encuestados declara confiar en la labor del Ministerio Público. En comparación, un 18% manifiesta confianza en la Defensoría Penal Pública y un 10,6% en los tribunales de justicia.

En general, los estudios de opinión convergen en establecer un profundo desánimo de los ciudadanos respecto del funcionamiento de la Justicia y, en particular, del Ministerio Público. Ello constituye un motivo de preocupación en cuanto implica una desconfianza en nuestras instituciones de justicia, lo que implica ausencia de credibilidad e insatisfacción con su trabajo,

¹ Este texto corresponde a la versión escrita de una presentación hecha por el autor en un Seminario sobre la Reforma Procesal Penal, organizado por la Universidad de San Sebastián, el 11 de septiembre de 2025.

El autor agradece a la abogada Valentina Avendaño Órdenes, del Programa Reformas a la Justicia UC, por la revisión y comentarios a una versión preliminar del texto.

² Abogado de la PUC, LLM de la London School of Economics, profesor titular de la Facultad de Derecho de la PUC. Fue vicerrector de la PUC, senador de la República (1994/2018), Ministro de Justicia y Derechos Humanos (2018/2022), miembro de la Comisión Experta en el segundo proceso constituyente (2023). Actualmente profesor e investigador asociado del Programa de Reformas a la Justicia UC.



cuestión que se ve agravada por el aumento creciente de la inseguridad pública, la principal demanda social a la autoridad.

II. El valor de la Reforma Procesal Penal

Sin perjuicio de la percepción ciudadana actual sobre la labor del Ministerio Público y los tribunales, es justo reconocer lo que ha significado, a grandes rasgos, esta reforma en la justicia penal chilena.

Con la Reforma se ha producido una modernización —a todas luces necesaria— de la antigua justicia criminal, caracterizada por su rigidez, secretismo y escaso respeto por los derechos de imputados y víctimas. Las funciones se concentraban en los jueces, o incluso en los actuarios que, en la práctica, conducían los procesos. Los juicios se extendían por largos periodos y las investigaciones carecían de estándares mínimos que permitieran resultados confiables. Aquella justicia, en rigor, no lo era: constituía un remedo que no podía sostenerse en el tiempo.

En consecuencia, más allá de las críticas que se puedan formular, no debe olvidarse que la Reforma Procesal Penal representó un proceso de transformación fundamental, instaurando un nuevo paradigma de justicia penal. Se transitó desde un sistema inquisitivo hacia uno acusatorio, oral y con garantías procesales que, en su momento, fue pionero en América Latina. Esta reforma se consolidó como una política pública exitosa, que justificó con creces el significativo esfuerzo realizado por el Estado en su diseño e implementación.

III. Principales cuestionamientos a la reforma procesal penal

Con todo, es fundamental reconocer y atender las dificultades y cuestionamientos que se han planteado, como parte de un proceso orientado a introducir mejoras estructurales al sistema.³

Existe una fuerte sensación de impunidad asociada al sistema. Se le cuestiona por haber instaurado una suerte de “puerta giratoria”, dada la facilidad con que los imputados acceden a la libertad. Asimismo, se critica el uso excesivo de soluciones alternativas como salidas no judiciales a las denuncias, que reflejan que el grueso de los delitos registrados no es objeto de una investigación penal rigurosa.

³ Este documento realiza un análisis institucional y de aspectos generales, sin entrar en reflexiones sobre los aspectos normativos –CPP-, organizacionales –COT- u otros similares).



A su vez, el aumento sostenido de casos ha evidenciado la limitada capacidad del Ministerio Público para responder adecuadamente a las exigencias del sistema, señalándose —con razón— la insuficiencia de recursos humanos (fiscales, policías y jueces), tecnológicos y financieros que restringen su efectividad. Asimismo, la respuesta de la Fiscalía presenta variaciones territoriales, producto de la desigual distribución de recursos, y enfrenta dificultades adicionales ante delitos de mayor complejidad o de alcance suprarregional, para los cuales no cuenta con capacidades suficientes. Todo ello se traduce en procesos que se prolongan en el tiempo, incumpliendo uno de los objetivos centrales del sistema: hacer justicia de manera oportuna.

Finalmente, cabe preguntarse cuánto del modelo original de la Reforma Procesal Penal permanece vigente, pues todo indica que ha experimentado transformaciones sustantivas. ¿Cuál es, hoy, el contenido real de la RPP?

IV. Cambios legislativos efectuados en este período

En estos 25 años de implementación de la reforma procesal penal, se han introducido numerosas modificaciones legislativas. Algunas han buscado ajustar procedimientos e instituciones conforme a los resultados obtenidos; otras, en cambio, responden al avance del populismo penal, que ha crecido en paralelo al aumento de la delincuencia.

Entre las modificaciones introducidas, destacan aquellas que han restringido y endurecido los requisitos del procedimiento abreviado y simplificado; las que han limitado la posibilidad de aplicar la suspensión condicional del procedimiento en casos de delitos graves; y las que han restringido la aplicación de medidas cautelares de menor intensidad, endureciendo los requisitos para su procedencia. También se han fortalecido las atribuciones del querellante, favoreciendo su participación activa en el proceso, y se ha regulado el uso de entrevistas videograbadas en causas que involucran a niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de evitar su revictimización. Por otra parte, se han incrementado las facultades del Ministerio Público para investigar delitos como el terrorismo y el crimen organizado, autorizando el uso de técnicas especiales de investigación y la incorporación de fiscales especializados para abordar casos de mayor complejidad.

Asimismo, y especialmente a raíz de la pandemia, se han introducido cambios en la organización interna de los tribunales y se ha incrementado la dotación de fiscales para enfrentar el exceso de causas. Se han incorporado tecnologías procesales —como las audiencias remotas— con el propósito de mejorar la gestión judicial.



Muchas de estas transformaciones han permitido responder a las nuevas exigencias del contexto, pero también se ha incurrido en un simplismo punitivo, basado en la idea de que el aumento de las penas basta para reducir la criminalidad. Se trata de una hipótesis que se ha probado equivocada: **el uso político del poder sancionador (lawfare) no resuelve los problemas que originan su uso**. Si bien se puede satisfacer temporalmente el ansia social, termina frustrando las expectativas generadas y erosionando la confianza en las instituciones. Al final de día, el abuso de este expediente conduce al debilitamiento del Estado de Derecho pues acredita su inoperancia.

V. Evolución de las denuncias y crisis en el sistema

Quizás una de las realidades que ha provocado mayor impacto en la labor del Ministerio Público se encuentre en la evolución del número de denuncias y la forma en cómo estas se han resuelto.

El proceso presenta distintas etapas. La primera corresponde a la implementación de la reforma procesal penal en todo el país, momento en que la actividad anual del Ministerio Público se estabilizó en torno a las 700 mil causas finalizadas. A partir de 2010, se observa un crecimiento sostenido, alcanzando 1.600.000 términos de casos por año, cifra que se mantuvo con variaciones menores hasta 2020. Desde entonces, se ha registrado un alza significativa, llegando en 2024 a 2.038.503 causas finalizadas.

Este aumento significa que la demanda a la justicia penal se incrementó 2,8 veces desde el inicio del sistema (2005, en todo el territorio nacional) y un 22,7% solo en los últimos cuatro años. Tal incremento en la demanda no ha sido acompañado por un crecimiento proporcional del presupuesto, lo que ha impedido ofrecer una respuesta institucional satisfactoria y ha derivado en una crisis de proporciones.

En términos concretos, **el presupuesto del Ministerio Público ha aumentado un 90% en términos reales desde 2005, frente a un incremento del volumen de trabajo del 280%**. Esta comparación resulta claramente desfavorable, incluso sin considerar la creciente complejidad de la delincuencia actual. Este desequilibrio se acentúa al observar los últimos cinco años, en los que las denuncias han experimentado una fuerte alza, mientras que los recursos presupuestarios solo crecieron un 4,7%, frente a un aumento de los términos de causas del 22,7%. Todo ello muestra un deterioro progresivo en la capacidad institucional para responder con eficacia.

A continuación, se precisan los principales efectos de esta crisis:

a) Salidas judiciales y no judiciales.



Las salidas judiciales incluyen condenas en juicio oral, procedimientos abreviados y simplificados, y sobreseimientos. Representan el 28,9% de términos registrados en 2024, cifra que viene bajando sistemáticamente desde 2015, cuando alcanzó el 42,47% de los términos de ese año (hay mejores resultados cuando existe autor conocido).

Las salidas no judiciales corresponden al archivo provisional (más de la mitad de las denuncias), decisión de no perseverar, acuerdos reparatorios y suspensiones condicionales. Su evolución en estos años refleja cómo han disminuido los términos judiciales y aumentado aquellos que suponen que el Ministerio Público renuncia a formalizar la investigación o a presentar acusación. Entre 2010 y 2020, este segmento representa entre el 53% y el 55% de los casos, respectivamente. En 2024, última medición conocida, se llegó al 63,44% de los casos.

Estas cifras explican por qué la población pierde confianza en la justicia penal: solo 3 de cada 10 casos tiene solución judicial y más de la mitad no tiene seguimiento alguno.

Por otro lado, resulta especialmente preocupante la elevada cantidad de archivos provisionales, en particular aquellos en que la víctima ve frustrada su expectativa de justicia, sin que se hayan desplegado diligencias sustantivas para identificar al responsable. Lo esperable sería que un archivo provisional se dictara únicamente cuando el Ministerio Público ha agotado todas las diligencias de investigación posibles. No obstante, en la práctica, en muchos casos ello no ocurre debido a la alta carga de trabajo y a las limitaciones operativas que enfrentan tanto fiscales como policías.

b) Duración de los procesos

La implementación del nuevo sistema significó una reducción drástica en la duración de los procesos penales. Bajo el modelo anterior, estos se extendían entre dos y cinco años. En los primeros años de la reforma procesal penal, los plazos se acortaron significativamente, alcanzando un promedio de resolución de seis meses.

Sin embargo, desde 2015, el aumento de la delincuencia, la creciente complejidad de los casos y la sobrecarga de trabajo en fiscalías y tribunales han provocado un incremento en los tiempos de tramitación, elevando el promedio a cerca de 18 meses. Actualmente, en causas vinculadas al crimen organizado, narcotráfico o delitos económicos, los plazos superan los dos o incluso tres años, lo que evidencia una regresión hacia los ritmos del sistema anterior.

c) Prisión preventiva



El nuevo sistema establecía que la prisión preventiva debía ser una medida cautelar excepcional, dada la gravedad de su impacto y respaldada por el principio de presunción de inocencia.

Así ocurrió en sus primeros años de implementación, cuando esta cautelar se aplicaba en poco más del 10% de los casos. Sin embargo, con el correr del tiempo, la situación fue cambiando en paralelo al aumento de la delincuencia y la percepción de inseguridad pública en la ciudadanía. De ahí se derivaron diversos cambios legislativos —fruto del mencionado populismo penal—y, en especial, se intensificó el uso de la prisión preventiva. **En estos últimos años, las personas privadas de libertad bajo esta medida superan el 35% de la población penal del país.** Esta nueva realidad parece responder al sentimiento del ciudadano común. Según la mencionada encuesta “Chile nos habla” de la USS, un 84% de los participantes se manifestó partidario de mantener en prisión a toda persona acusada que hubiere cometido un delito con anterioridad, y un 77% aplicaría la prisión a quienes no garanticen que no van a cometer un delito nuevamente.

Lo anterior, además de la situación inhumana que representa el hacinamiento carcelario, conlleva costos adicionales de gran magnitud. En el caso de las cárceles concesionadas, los contratos establecen un número máximo de internos. En Santiago 1 —destino principal de quienes son enviados a prisión preventiva en la capital— el límite convenido es de 4.000 personas, mientras que la población actual supera los 6.200 internos. Solo por este concepto, el Fisco pagó en 2024 una multa anual de \$7.221.411.600. El monto acumulado históricamente por este tipo de pagos al grupo concesionario asciende a \$35.845.668.566.

VI. Situación de los involucrados: víctimas e imputados

La aplicación de la reforma procesal penal trajo consigo una de las mayores innovaciones destinadas a garantizar los derechos de las partes involucradas en el proceso penal, tanto imputados como víctimas.

Para los imputados, se creó la **Defensoría Nacional Pública** cuya misión es garantizar el derecho a la defensa de quienes son acusados por su participación en un delito, en caso de que no puedan solventar un abogado particular. Su desempeño en todo el territorio del país ha sido muy eficiente, asegurando acceso a la justicia a quienes se les sindicó de participar como autores, cómplices o encubridores de un ilícito penal. Lo anterior permite que el sistema pueda aplicar el rigor de la ley a cualquier persona que atravesase un proceso penal en su contra.

En cambio, la situación de las víctimas ha sido distinta. Se asumía que estarían representadas por el fiscal, pero tal presunción carece de fundamento. El Ministerio Público debe ejercer sus



funciones con estricta sujeción al principio de objetividad, lo que implica que debe considerar tanto las circunstancias que acreditan como aquellas que exoneran de responsabilidad penal. En efecto, el fiscal investiga los hechos con el fin de esclarecer la verdad jurídica del caso, representa los intereses del Estado. Si bien sus actuaciones pueden coincidir con los intereses de la víctima, no actúa en su nombre.

Lo anterior configura una paradoja estructural: mientras los imputados cuentan con asistencia jurídica gratuita a través de la Defensoría Penal Pública, **las víctimas carecen de una defensa legal equivalente**. Esta realidad ha suscitado un profundo cuestionamiento al sistema de justicia penal, que, más allá de ciertos ajustes menores en los derechos del querellante y de iniciativas de atención especializada a víctimas, no ha logrado establecer una institucionalidad robusta que garantice su representación jurídica. (Al efectuar la edición final de este trabajo hemos conocido la aprobación por el Congreso Nacional de la creación del Sistema Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas efectuada el 8 de octubre en curso, proyecto que se inicia por mensaje enviado por el Presidente Sebastián Piñera el 5 de enero de 2021, cuya tramitación culminó durante la Administración del Presidente Boric.)

Esta asimetría —junto con otros factores— ha contribuido a la percepción de que el sistema es excesivamente “garantista” y contrario al principio de igualdad entre las partes. Según datos de la Universidad San Sebastián, un 70% de la ciudadanía cree que el sistema penal favorece a los imputados. La situación se agrava cuando se considera que, si una víctima dispone de recursos, puede contratar a un abogado penalista, pero este acceso es limitado debido al alto costo de dichos servicios. En consecuencia, las personas con menores ingresos, al ser afectadas por un delito, se ven relegadas al rol de espectadoras en los procesos que buscan esclarecer su caso.

La Encuesta Bicentenario UC 2024 agrava esta percepción: el 85% de los encuestados considera que los jueces actúan de manera distinta según la condición socioeconómica de las personas, lo que evidencia un malestar ciudadano fundado en la inequidad del sistema.

VII. La Fiscalía Nacional: funcionamiento y críticas a la gestión

La Fiscalía Nacional —principal innovación del nuevo sistema procesal penal y pieza clave del Ministerio Público— ha transitado desde su rol inicial de implementación de la reforma a convertirse en la principal responsable de sus logros y deficiencias. En ella, y en la labor de los fiscales y funcionarios que la integran, se ha depositado buena parte del avance de la nueva justicia penal, incluso por sobre el protagonismo de los tribunales de garantía y de juicio oral, también creados en el marco de la reforma.



Diversos problemas institucionales se asoman al respecto:

- **Nombramientos con interferencias:** El proceso de nombramientos en el Ministerio Público ha generado múltiples dificultades. En el caso del Fiscal Nacional, si bien el mecanismo contempla la participación de los tres poderes del Estado, las demoras y presiones externas han suscitado legítimas críticas respecto de quienes resultan nombrados, debilitando su legitimidad y capacidad de liderazgo.
- **Designación de fiscales regionales:** Una situación similar se observa en el nombramiento de fiscales regionales, cuya resolución recae en el Fiscal Nacional, a partir de una terna elaborada por la Corte de Apelaciones respectiva. Este procedimiento abre espacio a influencias externas indebidas, que afectan tanto la independencia de los tribunales como la legitimidad de los candidatos propuestos. Además, persisten desigualdades entre regiones en términos de carga de trabajo y disponibilidad de recursos, lo que incide directamente en los resultados de la gestión persecutoria.
- **Concentración de poder y falta de contrapesos:** El carácter unipersonal de la Fiscalía Nacional impide que sus decisiones se contrasten con instancias colegiadas que aporten experiencia y conocimiento técnico. El Fiscal Nacional no cuenta con pares, y el Consejo General está compuesto por subordinados que, si bien son autónomos en sus funciones, no se someten plenamente a sus directrices. Esta estructura ha sido descrita por algunos como un “feudalismo de los fiscales”, donde la falta de contrapesos, la opacidad y la independencia operativa generan una fragmentación institucional que limita la efectividad del órgano y dificulta la formulación de una Política Criminal coherente y articulada frente a los desafíos sobrevenientes.
- **Incentivos mal orientados:** Los mecanismos de evaluación y reconocimiento del desempeño han privilegiado indicadores que no siempre responden a los objetivos sustantivos del Ministerio Público. Se premia el término de casos y, aunque los términos judiciales son mejor evaluados, igualmente se requiere aplicar limitaciones más exhaustivas respecto del uso de archivo provisional y orden de no perseverar, y que ello tenga un correlato en la evaluación de desempeño.
- **Autonomía sin rendición de cuentas:** Aunque la autonomía es esencial para la función persecutoria, su ejercicio discrecional ha limitado la transparencia y la rendición de cuentas. La fiscalización del uso de recursos públicos por parte de la Contraloría se



encuentra restringida, lo que ha llevado a caracterizar al Ministerio Público como una “caja negra”, impidiendo una evaluación social objetiva e informada de su labor.

- **Investigaciones endogámicas:** Las faltas disciplinarias (como filtraciones) y los eventuales delitos cometidos por fiscales son investigados por el propio Ministerio Público, lo que genera una dinámica endogámica que pone en entredicho la imparcialidad de los resultados. Esta situación ha sido asociada por algunos con prácticas de amiguismo, debilitando la confianza pública en la institución.
- **Débil coordinación operativa:** Si bien la Coordinación del Sistema de Justicia Penal, liderada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha mostrado avances en la articulación de políticas conjuntas —como en la implementación de la ley de entrevistas videograbadas—, en el nivel operativo persiste una falta de articulación eficaz. Las investigaciones policiales, la conexión con organismos de inteligencia, Gendarmería y otros actores clave muestran desorden y escasa colaboración. Asimismo, el Servicio Médico Legal presenta serias limitaciones por falta de personal y recursos, convirtiéndose en un “cuello de botella” que ralentiza los procesos judiciales debido a la demora en la entrega de informes periciales.

VIII. Propuestas de Reformas a la Reforma Procesal Penal

La respuesta institucional frente al incremento de la delincuencia y a su nueva morfología —marcada por el crimen organizado y una creciente incidencia en la corrupción— se ha vuelto progresivamente más débil e insatisfactoria. Estos fenómenos, de una magnitud no prevista, han desbordado las capacidades del sistema penal, evidenciando serias deficiencias en materia de preparación, estrategia y articulación para enfrentarlos. Los estudios de opinión son categóricos: el malestar ciudadano es profundo y persistente. Tal es su intensidad, que un número creciente de personas estaría dispuesto a sacrificar valores esenciales como la libertad y la democracia en nombre de la seguridad.

Algunos líderes de la región han capitalizado ese temor, promoviendo modelos de control de la inseguridad que se apartan de los principios democráticos y que, en muchos casos, no ocultan su carácter autoritario. No solo está en juego la paz social, sino también la vigencia del Estado de Derecho democrático. Por ello, se vuelve urgente actuar en múltiples planos, siendo el fortalecimiento del sistema de justicia penal una prioridad ineludible.

Algunas propuestas para fortalecer los objetivos iniciales de la Reforma Procesal Penal:



i) En el ámbito institucional.

- a) Es prioritario **revisar el sistema de nombramiento de los fiscales**, tanto del Fiscal Nacional como de los fiscales regionales. En el caso del primero, se propone la creación de un órgano autónomo encargado de elaborar una quina jerarquizada de candidaturas, entre las cuales el Presidente de la República deberá seleccionar un nombre para someterlo a la aprobación del Senado. El Presidente contará con un plazo de 30 días para efectuar dicha elección; si no lo hace, se entenderá que el candidato que encabeza la quina será sometido directamente a ratificación por la Cámara Alta. El Senado, por su parte, deberá pronunciarse dentro del mismo plazo de 30 días. Si no lo hace, se considerará ratificado el nombre propuesto; en caso de rechazo, se reiniciará el procedimiento.
- Respecto de los fiscales regionales, se propone que las ternas sean elaboradas por el mismo organismo autónomo, en función del mérito de los postulantes y bajo criterios objetivos y transparentes. La resolución final corresponderá al Fiscal Nacional, quien deberá decidir dentro de un plazo determinado, siguiendo estándares similares a los establecidos para el nombramiento del Fiscal Nacional.
- b) Las mencionadas dificultades existentes en la conducción del Ministerio Público obligan a buscar nuevos mecanismos que permitan fortalecer la toma de decisiones, sin interferir en su autonomía investigativa. Para ello se propone crear un **Consejo Asesor del Fiscal Nacional** que pueda incorporar en él a expertos en materias de persecución penal, a representantes de organismo asociados a la justicia penal (Carabineros, PDI, Gendarmería, ANI) y del Gobierno (MJDH), con el propósito de coordinar mejor los esfuerzos respectivos y colaborar en la formulación de políticas de persecución criminal, análisis delictual y de transparencia.
- c) El desarrollo del crimen organizado, la mayor violencia en la perpetración de los delitos, la complejidad de los mismos y la superación de los límites fronterizos regionales obligan a desarrollar estructuras internas adecuadas a la nueva realidad. La idea de una **Fiscalía de Alta Complejidad o Supraterritorial** se ha instalado como una alternativa que permitiría hacer más efectiva la persecución de estos delitos en expansión, iniciativa que recién ha sido sancionada como ley de la República y que se implementará dentro de los próximos 3 años. Sin perjuicio de lo anterior, **una mayor capacitación de todos los integrantes del Ministerio Público para enfrentar la nueva delincuencia** se estima indispensable.
- d) El actual mecanismo de indagación entre fiscales requiere una revisión profunda que permita establecer una estructura orgánica especializada, con independencia funcional de sus integrantes, capaz de investigar y formular acusaciones ante la autoridad competente respecto de eventuales ilícitos o faltas reglamentarias cometidas por fiscales. Para atender



esta necesidad, se propone la creación de una **Fiscalía de Asuntos Internos**, dependiente administrativamente del Fiscal Nacional, pero con autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones. Esta unidad tendría como mandato exclusivo la investigación de actuaciones indebidas cometidas por fiscales, sin estar sujeta a la dirección jerárquica del Fiscal Nacional en el desarrollo de sus indagaciones.

- e) **Reformas policiales e incorporación de Gendarmería como policía penitenciaria.** El éxito de la investigación penal depende en gran medida del trabajo de las policías, cuyas estructuras operativas y deficiencias en formación especializada han dificultado el avance en la persecución de los delitos más complejos que afectan actualmente al país. En este contexto, resulta indispensable abordar una reforma estructural de Gendarmería de Chile, con el propósito de fortalecer su rol como policía penitenciaria. La creciente incidencia del crimen organizado que opera desde los recintos penitenciarios exige una institucionalidad capaz de prevenir, detectar y colaborar activamente en la investigación de delitos que se gestan al interior de las cárceles.
- f) La desigualdad entre las partes de un proceso penal —víctima e imputado— obliga a llevar adelante la creación de una **Defensoría de las Víctimas**, tantas veces impulsada y todavía no concretada. Esta unidad resulta fundamental no solo para asegurar una participación efectiva de las víctimas en la tramitación de los procesos penales, sino también para garantizar su acceso a un acompañamiento psicosocial que, a falta de capacidad propia, el Estado la debe procurar. (Como señalamos anteriormente, el Congreso despachó -hace pocos días- el ley el proyecto que crea esta Defensoría, en el marco del nuevo Servicio de Acceso a la Justicia, que deberá ser ley de la república en poco tiempo más.)

ii) Cambios en la Política Criminal

- a) La mayor gravedad y violencia de los delitos que se cometen en nuestro país, así como el aumento en la percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía, exige **reformular la política criminal** del Ministerio Público. Esta debe orientarse a diseñar nuevas estrategias, a la actualización de capacidades para enfrentar esta nueva criminalidad y a priorizar sus recursos hacia la satisfacción de sus objetivos institucionales.
- b) La política criminal que se adopte debe traducirse en objetivos concretos para el trabajo de los fiscales, de modo que su gestión individual pueda ser evaluada en torno a **indicadores de resultados alineados con dichas metas**. Se trata de introducir incentivos virtuosos que orienten la acción de los fiscales del Ministerio Público.

iii) Transparencia y Rendición de Cuentas.



El desarrollo institucional del Ministerio Público ha mostrado serias deficiencias en materia de acceso a la información. Más allá de los procesos judiciales en que participa —que cuentan con sus propias reglas de publicidad y control—, la acción interna del órgano persecutor permanece opaca, dificultando una evaluación adecuada de su funcionamiento. Ejemplo de ello es la alta proporción de archivos provisionales y decisiones de no perseverar, cuya justificación y criterios de aplicación no son suficientemente conocidos ni explicados públicamente.

Ello supone entonces, avanzar en fortalecer los mecanismos de transparencia activa y pasiva, garantizando el acceso a la información sobre gestión institucional. Además, supone permitir que entidades externas evalúen el cumplimiento de metas de gestión y funcionamiento, manteniendo la decisión final en el Fiscal Nacional. Por último, supone también admitir la fiscalización plena por parte de Contraloría en el control de la licitud del gasto del Ministerio Público (no de su mérito).

iv) Tribunales de Ejecución.

En el ámbito judicial, el cambio más exigido en estos tiempos se produce en torno a la necesidad de implementar los tribunales de ejecución, encargados de supervisar el cumplimiento efectivo de las sentencias judiciales. Actualmente, dicha función recae principalmente en un órgano administrativo – Gendarmería de Chile – con intervenciones judiciales limitadas a etapas o circunstancias específicas.

Sin embargo, el seguimiento de la ejecución de una sentencia penal, la supervisión de los derechos del condenado y de los agentes encargados de su custodia, así como la efectividad de los procesos de reinserción, entre otros, demandan de una **acción permanente de índole judicial en el período durante el cual se cumple la condena.**

v) Seriedad y compromisos efectivos

Con el propósito de avanzar seria y responsablemente en la introducción de cambios mayores a la Reforma Procesal Penal, como los que se han señalado en este documento, resulta imprescindible manifestar la conveniencia de **actuar con rigor y sin afán publicitario.** La gravedad que conlleva la crisis de la seguridad pública lleva a muchas autoridades a impulsar soluciones duras y contundentes ante los ojos ciudadanos, pero carentes de efectividad en el control real del crimen.



La literatura especializada ha sido categórica en señalar que el aumento de penas —recurso frecuentemente utilizado en nuestro medio— no reduce la criminalidad. Por el contrario, incrementa el número de personas privadas de libertad, generando efectos colaterales severos en el sistema penitenciario, como el hacinamiento, muchas veces de carácter inhumano. En cambio, medidas más eficaces, como la implementación de regímenes estrictos y diferenciados para condenados por delitos de alta peligrosidad, han demostrado mayor impacto en la contención del crimen. No hace bien el populismo penal.

Lo mismo puede afirmarse respecto del **uso excesivo de la prisión preventiva**. Su extensión indiscriminada no solo vulnera el principio de presunción de inocencia, sino que puede generar daños irreparables en personas que enfrentan por primera vez el sistema penal o que han cometido delitos de menor gravedad. El contacto criminógeno en contextos carcelarios puede ser fatal para su proceso de reinserción. Por ello, se deben privilegiar alternativas plausibles, como el uso de dispositivos de monitoreo electrónico, cuya implementación ha mostrado resultados positivos en determinados casos.

Finalmente, es indispensable comprometer los **recursos** necesarios para diseñar e implementar una reforma integral a nuestra justicia penal. Esta debe incluir aspectos normativos y estructurales del proceso penal que no han sido abordados en este documento, si el propósito es alcanzar estándares de justicia acordes con nuestros valores culturales y democráticos. Más aún, ello resulta ser imperativo si se aspira a contribuir efectivamente a la disminución de la delincuencia, garantizar procedimientos eficaces en la investigación y sanción de los delitos, y asegurar el cumplimiento de las penas con miras a la reinserción social de las personas condenadas.

Referencias bibliográficas

Encuesta del Centro de Estudios Públicos: cepchile.cl

Encuesta Bicentenario UC 2024: [sitio web encuestabicentenario.uc.cl](http://sitio.web/encuestabicentenario.uc.cl)



Encuesta CADEM: cadem.cl

Encuesta USS “Chile nos Habla” RPP, agosto 2025: uss.cl

Desafíos de la Reforma Procesal en Chile, CEJA, 2015: inecip.org

Desafíos del Ministerio Público, noviembre 2022, Paz Ciudadana: pazciudadana.cl

Información Estadística del Ministerio Público: fiscalíadechile.cl

Ley de Presupuestos de la Nación